RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00027-GG/2016

Lima, **12 de enero de 2016**

OBJETO	**APROBACIÓN DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y CONVERGIA PERÚ S.A.**

VISTO:

(i) El denominado *"Addendum al Contrato de Interconexión"* suscrito el 26 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Convergia Perú S.A. (en adelante, Convergia), el cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 534-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 385-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de octubre de 2008, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre Convergia y Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) que establece las condiciones para que Telefónica Móviles facilite el acceso al servicio portador de larga distancia nacional de Convergia, a través de tarjetas de pago que se usen desde la red de telefonía fija, en la modalidad de abonados, de Telefónica Móviles;

Que, con fecha 30 de julio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano la aprobación de las transferencias de concesiones y de asignación de espectro asociadas a las concesiones de titularidad de Telefónicas Móviles a favor de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de enero de 2015, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras;

Que, mediante carta TP-AG-GER-3450-15, recibida en fecha 14 de diciembre de 2015, Telefónica remite para su aprobación el *"Addendum al Contrato de Interconexión"* suscrito el 26 de noviembre de 2015, el cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, respecto del cargo de interconexión tope por facturación y recaudación acordado por las partes en el numeral 1 de la Cláusula Segunda, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2012-CD/OSIPTEL, respecto de que el citado cargo es por recibo emitido y distribuido por todo concepto, único a nivel nacional y expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, respecto del cargo urbano de interconexión denominado "*Cobro por los servicios especiales con interoperabilidad*" equivalente a US$ 0,00730 dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, acordado en el numeral 3 de la

Cláusula Segunda; éste se refiere al cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica, de conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL, que determina el cargo de interconexión urbano por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de Telefónica en US$ 0.00730 dólares corrientes de los Estados Unidos de América, por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, respecto del cargo de interconexión tope por adecuación de red acordado por las partes en el numeral 5 de la Cláusula Segunda, se debe tener en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 115-2013-CD/OSIPTEL, respecto de que el citado cargo es por E1, por todo concepto, único a nivel nacional y expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *"Addendum al Contrato de Interconexión"* suscrito el 26 de noviembre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Convergia Perú S.A., el cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los términos del contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Convergia Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Firmado por:GRANDA BECERRA Ana Maria (FAU20216072155)